

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Esparteria núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1320.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de Noviembre último me comunica la Real órden siguiente.

Al Gefe político de Sevilla se dice con fecha de hoy de Real órden, lo que sigue:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Sanlucar la Mayor, sobre cumplimiento del acuerdo celebrado por el Ayuntamiento de Pilas para la limpieza del arroyo del Alcarayon, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Sevilla y el Juez de primera instancia de Sanlucar la Mayor, de los cuales resulta: que D. Joaquin García de las Mestas, vecino de Pilas, poseedor de un molino harinero, considerándose perjudicado por el mal estado del arroyo del Alcarayon, de cuyas aguas se servía para el aprovechamiento de esta propiedad, recurrió al Ayuntamiento de aquella villa en solicitud de que mandase á los dueños de tierras linderas, como únicos causantes de este perjuicio, que le reparasen por medio de la limpia del arroyo á su costa: que ins-

truido expediente sobre el particular, y comprobado el daño y su origen, accedió el Ayuntamiento á esta solicitud en 2 de Mayo de 1844, y habiendo reclamado los insinuados dueños contra este acuerdo del Ayuntamiento ante el expresado Juez mediante un interdicto restitutorio, promovió el Gefe político la competencia de que se trata.

Visto el artículo 62, párrafo 2.º de la ley de Ayuntamientos de 14 de Julio de 1840, y el 80 párrafo tambien 2.º de la de 8 de Enero de 1845, segun las cuales toca á los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los aprovechamientos comunales en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente.

Visto el artículo 63, párrafo 1.º de la primera de dichas leyes, y el artículo 81, párrafo 1.º tambien de la segunda, en cuya virtud corresponde á los referidos cuerpos el arreglo de la policia urbana y rural.

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, contraria á los interdictos de manutencion y restitucion dirigidos contra providencias de los Ayuntamientos sobre negocios de sus atribuciones.

Considerando: Que la que acordó el de Pilas se referia al disfrute de un aprovechamiento comunal, y era ademas una medida de policia rural indudablemente, en cuyo concepto estaba dentro del circulo de sus atribuciones segun las dos citadas leyes, y no era al Juez á quien to-

caba reformarla contraviniendo á la Real órden tambien citada, sino al Gefe político de Sevilla.

Se decide á su favor esta competencia; y devolviéndosele su expediente con los autos, dése conocimiento á dicho Juez de esta decision y sus motivos.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real órden, con remision del expediente, para su conocimiento y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que para su mayor publicidad he mandado se inserte en el presente periódico oficial. Córdoba 2 de Diciembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

Circular núm. 1323.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 28 de Noviembre último la Real órden siguiente.

Deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) regularizar el servicio que fuera de los puntos de su residencia necesitan hacer algunas veces los Gefes políticos y los demas empleados en sus Secretarías, y establecer tambien bases fijas y uniformes para el abono de estos servicios en todas las provincias, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.^a En el caso de que un acontecimiento imprevisto altere en algun punto de la provincia la tranquilidad, ó cuando se verifique la repentina aparicion de alguna calamidad pública, los Gefes políticos deben acudir sin pérdida de tiempo por sí ó por medio de sus subordinados, segun la necesidad lo exija ó lo aconsejen las circunstancias, y en tal concepto no estan obligados á obtener autorizacion prévia del Gobierno para salir de la capital; pero deben poner en su noticia con la mayor brevedad posible las causas que motiven la salida, y el dia en que haya tenido lugar.

2.^a Fuera de los casos expresados, y cuando solo se trate de apreciar el estado de la administracion en la provincia, el de la opinion pública, la manera en que se haya egecutado alguna disposicion importante, los efectos producidos por la misma, ó de otros objetos análogos, deberán consultarse préviamente con este Ministerio, quien aprobará ó no el que se lleve á efecto la visita, segun lo considere conveniente.

3.^a En cualquiera de los casos antedichos, y despues de concluido el servicio extraordinario que hubiere exigido la salida fuera de la capi-

tal, darán cuenta los Gefes políticos á este Ministerio del número de dias ocupados por sí mismos ó por sus subalternos, para que por la Seccion de Contabilidad se abone en la forma correspondiente la respectiva gratificacion.

4.^a El importe de esta gratificacion será en adelante de cien reales vellon para los Gefes políticos, sesenta para los Secretarios y veinte y ocho para los oficiales por cada uno de los dias que inviertan desde su salida hasta su regreso á la capital, con cuyas sumas deberán sufragar todos los gastos personales y de transporte que se les originen, sin necesidad de presentar cuenta de ellos, y sin derecho á ninguna otra remuneracion.

5.^a Por ninguna salida que los Gefes políticos dispongan se abonará retribucion alguna si para ello no hubieren precedido las causas ó formalidades que previenen las reglas 1.^a, 2.^a y 3.^a de la presente resolucion.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Y para su debida publicidad la he mandado insertar en el presente periódico oficial. Córdoba 3 de Diciembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 1325.

D. Francisco Moriones, Brigadier de Caballería, Caballero de primera y segunda clase de la Nacional órden de S. Fernando con Cruz y Placa de la de S. Hermenegildo, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de Guerra, dos veces declarado benemérito de la Patria y Comandante General de esta Provincia, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á heredar los bienes quedados por el fallecimiento del Cabo primero graduado de subteniente D. José Antonio Marquez, para que en el término de 30 dias se personen en el Juzgado del Excmo. Sr. Capitan General de Andalucia, donde penden los autos de testamentaria del referido, á deducir sus acciones, apercibidos que de lo contrario no serán oidos, por cuanto asi está mandado por S. E. en providencia dictada en expresados autos, en 9 del corriente. Dado en la ciudad de Córdoba á 12 de Diciembre de 1846.—Francisco Moriones.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Lopez Ilarduy.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1316.

El Sr. Intendente militar de Andalucía con fecha 28 de Noviembre último, me dice entre otras cosas lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Intendente general militar en comunicacion de 20 del actual ha dispuesto tenga efecto desde el mes de Enero próximo lo mandado en la Real instruccion aprobada en 22 de Julio del año anterior y que consecuen- te á ello cese lo establecido en 18 de Julio último sobre abono de utensilio á los individuos de la Guardia Civil que se encuentran desta- cados en puntos donde no hay factorias de uten- silios; en su consecuencia y con el intento de que no padezca este servicio, observará V. con el mayor esmero y bajo su responsabilidad las prevenciones siguientes:

3.^a Como por consecuencia de esta resolu- cion el cuerpo debe suministrar á sus indivi- duos en los puntos donde no hay factorias, ade- mas de la cama y leña que le corresponda de su cuenta, pues que para ello se le hace por completo el abono que le está señalado, cuida- rá V. muy particularmente de hacerlo así en- tender á los Ayuntamientos de los pueblos de esa Provincia por medio de circulares, insertán- dolas en los Boletines oficiales, y dirijiéndose á los Consejos Provinciales, á fin de que tambien se los noticie á estas corporaciones y que no admitan á liquidacion el suministro que se ha- ga en tal concepto, puesto que el cuerpo debe pagarlo á las justicias ó personas que lo ejecu- taren.»

Lo que traslado á VV. para su conocimien- to y el de las corporaciones que presiden, á fin de que desde 1.^o de Enero del año entran- te cesen de suministrar el aceite y leña que pueda corresponder á los destacamentos de la Guardia Civil que se encuentren en ese punto por ser de cuenta de los mismos su abono des- de dicha fecha.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba
10 de Diciembre de 1846.—Ramon Arajol.—
Sres. Presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

*Juzgado primero de primera instancia de Córdoba
y su partido.*

Circular núm. 1326.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistra-

do honorario de la Audiencia Territorial de Cá- ceres, Juez primero de primera instancia de esta Capital y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Rafael Cobos, natural y vecino de esta Ciudad contra quien en dicho mi Juzgado se sigue cau- sa criminal de oficio por heridas causadas á An- tonio de Castro, para que se presente en la Cárcel pública de esta Ciudad en el término de nueve dias que por último se le conceden é res- pnder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presen- tándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se no- tificarán en los estrados parandole el mismo per- juicio que si se hiciera en su persona. Dado en esta Ciudad de Córdoba á diez de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandato de S. S., Francisco de Paula Lopez Harduy.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Montoro.

Circular núm. 1318.

D. Pedro Camacho Mendez, Alcalde Consti- tucional, Presidente de la Junta Municipal de Beneficencia de esta ciudad.

Hago saber: que en Sesion celebrada el 4 del actual por dicha corporacion, ha acordado sa- car á pública subasta para el 20 del corriente las fincas de olivar propias del Hospital de Jesus Nazareno de la misma, las cuales con el núme- ro de pies de que se componen, son las siguien- tes; se arredarán por tiempo de 6 años contados desde 1.^o de Enero próximo.

Una posesion denominada la Fuente en el pago del Madroñal sierra de este término con 8,200 olivos, porcion de higueras y viña, con su Molino aceitero y casería.

Otra posesion situada en el mismo pago lla- mada Loma del Botero, compuesta de 8,611 oli- vos, porcion de higueras interpoladas su Molino aceitero y casería.

Una suerte conocida por la Jorobada en dicho pago con 480 olivos.

Una posesion llamada cañada de los Frai- les situada en el Charco del Novillo, que se compone de 5,500 olivos, higueras diferentes, un fontanar con árboles frutales, Molino y ca- sería.

Cuatro suertes de olivar conocidas por el Humilladero en el mismo pago, con 1,377 plan- tas.

Un olivar llamado Lagares Altos con 448 olivos, y casa lagar en dicho pago.

Otro conocido por Casaron en referido pago, y se compone de 328 olivos.

Una hacienda titulada Gijon en repetido pago, y consta de 1,015 olivos, con su lagar.

Otra hacienda denominada D. Juan de Castilla, con casería, situada en el pago del Mosquil, que tiene 2,010 olivos.

Diez suertes en dicho pago contiguas á la hacienda anterior que entre todas hacen 1,205 olivos.

Dos olivares en el pago de la Nava con lagar, y tiene 300 olivos.

Un olivar en el Cerro Portillo de 114 plantas.

Cuatro suertes de olivar en el pago de Sta. Brigida, y constan de 1,618 olivos con casa lagar.

Nueve pedazos de la campiña de este término, que por todos hacen 500 olivos.

Una viña en el pago de Garcigomes sierra de este término con 5,000 vides de todas edades, casa y Lagareta, bodega y cuadra.

Cuyas posesiones serán rematadas en espresado día á las 12 de su mañana en las casas capitulares, á favor del mejor postor con sujecion á el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina de repetida Junta. Montoro 6 de Diciembre de 1846.—El Presidente, Pedro Camacho.—Pedro Antonio Medina, Secretario.

AVISOS.

Desde 1.º de Enero del año venidero de 1848, se arriendan las fincas que á continuacion se espresan, pertenecientes á uno de los mayorazgos que disfruta el Sr. Marqués de Valdellores.

Ciento noventa y dos y media aranzadas de olivar, de las cuales las ochenta se hallan situadas en término y ruedo de la ciudad de Lucena, partido que nombran de Mata Osos, las ciento doce y media restantes en término de la villa de Cabra, y en el mismo partido.

Cuarenta y cuatro aranzadas de majuelo de viña en dicho término.

Tres huertas de tierra de regadío y árboles frutales, cada una con su casa de teja, situadas en el propio término y partido que nombran de las Bajas, Jerez y Cruz del Huerto, contiguas las unas con las otras.

Un molino aceitero con dos vigas maquileras y sus correspondientes alpatanas.

Un tajon de tierra inmediato á la puerta de dicho molino.

Unas casas principales con agua de pie, bodegas, viga de lagar, padilla y demas alpatanas para la elaboracion de los vinos, situadas en la calle Cerro de S. Juan, dentro de la poblacion de referida villa.

La persona que quiera interesarse en este arrendamiento y enterarse del pliego de condiciones, se presentará á hacer sus proposiciones á D. José Gonzalez Guadiz, Secretario del nominado Sr. Marqués, en las casas núm. 16, calle de Jesus María de esta ciudad de Córdoba, desde el dia del presente anuncio hasta el 31 inclusive de Diciembre próximo, en que se adjudicarán á la persona que ofrezca mejores ventajas.

En la posada nueva, denominada de la Huerta de San Pablo, situada en la calle Carreteras de esta ciudad, muy inmediato á el palacio del Consejo Provincial, hay una hermosa y decente habitacion donde pueden hospedarse con comodidad treinta personas; lo que se avisa á los Sres. Comisionados en la conduccion de quintos para su conocimiento, como y que á los que gusten ocuparlo, se les exigirá una módica retribucion.

Quien quisiere comprar una casa señalada con el número 2 en la calle de los Deanes de esta Ciudad, podrá acudir á la de D. Antonio Barroso calle del Cabildo viejo, encargado en su enagenacion.

La Dehesa de los Lomos de Alvilla, en el término de las siete villas, que se compone de mas de 700 sapegas de tierra con encinar, se arrienda desde 1.º de Enero del año próximo de 1847; y la persona que se interese puede concurrir para tratar en casa de la Excm. Sra. Marquesa, viuda de Villaseca en esta ciudad.

En el taller del Sevillano, calle del Potro núm. 15, se halla de venta un abundante surtido de marsellés de abrigo, finos y entre finos, pantalones, calzonas ó bombachos, chaquetas de abrigo de paño de Castilla forradas con bayeta, otras de paño fino, chalecos de varias clases, camisas de color y blancas de hilo y algodón, calzoncillos blancos de hechura de pantalon, y capas de paño fino y de somonte.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,

CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.